

Justicia electrónica y privacidad: nuevas pistas de reflexión sobre la cuestión de la protección de los datos personales y la publicación de las sentencias judiciales en Internet

Rosario Duaso Calés¹

1. Publicación en Internet y riesgos de vulneración del derecho a la protección de los datos personales

De las muchas iniciativas que han visto la luz en últimos años en el campo de la justicia electrónica, nos resulta especialmente interesante el análisis del uso de las nuevas tecnologías en los tribunales, los modos alternativos de resolución de conflictos en Internet² u *Online Dispute Resolution* y las políticas de difusión de la información judicial en Internet. Representan todas ellas claros ejemplos de la magnitud de los cambios técnicos y jurídicos que se nos presentan en la actualidad en el contexto de la implantación de proyectos que

¹Investigadora, *Centre de recherche en droit public*, Facultad de Derecho, *Université de Montréal*, Canadá.

²Véase Benyekhlef Karim, 'La résolution en ligne des différends de consommation: un récit autour (et un exemple) du droit postmoderne', en Pierre-Claude Lafond (dir.), *L'accès des consommateurs à la justice*, Yvon Blais, Cowansville, 2010, p. 89-117.

implican el uso de las nuevas tecnologías de la información en el ámbito de la justicia.

Una de las cuestiones que presentan más interés en el contexto del desarrollo de las aplicaciones a nivel mundial de ciberjusticia o de justicia electrónica es la relativa a los riesgos relacionados con el respeto del derecho a la vida privada que conlleva esta rápida implantación de las nuevas tecnologías en numerosos proyectos.

En este texto se analizarán más concretamente, algunas de las cuestiones jurídicas relacionadas con el derecho a la protección de datos personales en el ámbito de la publicación en Internet de documentos judiciales y de sentencias de los tribunales. Las razones que nos llevan a analizar los aspectos jurídicos que rodean a la difusión en Internet de la información de carácter judicial surgen del hecho de que dicha publicación conlleva la difusión de una enorme cantidad de datos personales que muchas veces son altamente sensibles.

Varios factores hacen que nos encontremos frente a una problemática jurídica en la cual no resulta fácil posicionarse, siendo especialmente complejo encontrar una solución general a una cuestión que en cada país presenta sus particularidades. En efecto, aunque el fenómeno Internet es global y universal, la tensión entre transparencia judicial y protección de la vida privada varía mucho dependiendo de cada tradición jurídica. De hecho, las leyes y la jurisprudencia relativa a los conflictos que puedan existir entre el derecho a la protección de la intimidad y todo lo referente a la transparencia judicial en el contexto de Internet, presentan características muy particulares, dependiendo de las diferentes tradiciones jurídicas. Se puede afirmar que más allá de lo jurídico, existen implicaciones culturales e históricas que influyen en cómo este equilibrio se define en los diferentes contextos.

En los últimos años ha quedado patente cómo la difusión o la publicación de las sentencias judiciales en Internet presenta particularidades en lo que se refiere a los posibles riesgos que acompañan a dicha publicidad y frente a lo que sucedía en el llamado “universo papel”. Por ello, es importante que tengamos en cuenta las particularidades que presenta el medio que es Internet, ya que los riesgos de vulneración del derecho a la protección de los datos personales se presentan cuando la difusión de la jurisprudencia se realiza por este medio y no se nos planteaba en el pasado, caracterizado por la

ausencia del uso de las nuevas tecnologías en este ámbito.

Las posibilidades que ofrecen los motores de búsqueda y la capacidad de crear perfiles completos sobre la vida de las personas es algo que no podíamos imaginar con anterioridad a la llegada de Internet a nuestras vidas.

No se debe poner en cuestión en ningún caso el principio de transparencia judicial y la posibilidad de acceso a la información judicial en todo momento, regla básica de toda sociedad democrática y libre. Se trata más bien de analizar los cambios que Internet comporta en la difusión por este medio de dicha información judicial y que las nuevas tecnologías de la información han traído consigo.

Una de las cuestiones jurídicas que plantean más complejidad en este contexto es determinar si un dato de carácter personal que ha sido hecho “público” por cualquier medio puede seguir siendo protegido. Es también fundamental preguntarse si pueden existir datos de carácter personal contenidos en un documento público. No debemos confundir la naturaleza del documento que puede ser pública y la naturaleza de ciertos datos que pueda contener y que pueden revestir un carácter personal y por lo tanto ser susceptibles de protección, sobre todo cuando el acceso público se realice por Internet.

Una respuesta positiva a estas cuestiones va a traer consigo la afirmación de que estos datos deben beneficiarse de una protección y por lo tanto, de la aplicación de la normativa sobre protección de datos, incluso con posterioridad al momento de la publicación de los mismos.³

El principio de finalidad, que tiene por objetivo el limitar el uso de los datos personales exclusivamente para aquellos fines que motivaron su recogida y tratamiento y que para muchos constituye la piedra angular de los sistemas de protección en la materia, puede

³Duaso Calés, Rosario, ‘Regulación europea sobre difusión de la jurisprudencia en Internet’, en Carlos Gregorio de Gràcia y Sonia Navarro Solano (coord.), *Internet y sistema judicial en América Latina*, Reglas de Heredia, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, p. 251-278, p. 252.

ser un criterio que puede guiar igualmente la reflexión sobre esta problemática con el objetivo de encontrar el equilibrio necesario entre protección de datos y el acceso a los documentos de carácter público que los contienen y son accesibles en Internet.

En efecto, la razón que ha motivado el tratamiento del dato y la publicidad de ese dato, es decir, el motivo que justifica su difusión, puede ayudarnos en la búsqueda de una solución satisfactoria al conflicto que se nos plantea. Debemos tener en cuenta, igualmente, que los datos de carácter personal contenidos en documentos de carácter público no deben ser objeto de usos o finalidades que puedan traer consigo la vulneración del derecho a la vida privada o que puedan causar perjuicios irreparables a las personas implicadas en los diferentes casos judiciales.

Algunos autores nos recuerdan que los datos personales contenidos en la jurisprudencia pueden ser publicados con el objetivo de responder adecuadamente a la finalidad concreta que se deriva de la necesidad de una perfecta transparencia de las sentencias judiciales. Pero esto no debe conllevar en ningún caso que dichos datos puedan ser utilizados para otras finalidades, muy especialmente aquellas que harían posible el poder hacer búsquedas a partir de criterios que cambiarían radicalmente no solamente el objetivo de dicha publicación, sino también su naturaleza.⁴

Sabemos lo importante que es, para asegurar el éxito de las iniciativas que comportan el uso de las nuevas tecnologías, el crear un sentimiento de confianza en los ciudadanos hacia los diferentes proyectos y programas de justicia electrónica. Para ello, debemos evitar en la medida de lo posible, que los ciudadanos vean que el uso de ciertas tecnologías trae consigo la vulneración de ciertos derechos fundamentales. Por lo tanto, resulta importante que las políticas de difusión de información judicial en Internet sean respetuosas del derecho a la protección de la vida privada, a la vez que se asegura el cumplimiento escrupuloso del principio de transparencia judicial.

En todo caso, el principio de la transparencia judicial y el derecho fundamental a la protección de la intimidad y de los

⁴Perdriau, André, 'L'anonymisation des jugements civils', J.C.P., nº 37, 15/9/1999, p. 1615.

datos personales representan valores esenciales de toda sociedad democrática. El discurso que pueda llevar a un enfrentamiento entre ambos valores no hace más que enturbiar una reflexión que debe estar guiada por la necesidad de reevaluar ciertos aspectos de la difusión o la publicación de las sentencias judiciales en la actualidad, caracterizada por la llegada de Internet.

Aunque no por ello es menos evidente la existencia de riesgos potenciales para la protección de la vida privada que puede conllevar la publicación *on line* de las sentencias de forma integral, conteniendo todos los datos personales que aparezcan en las mismas. Dichas informaciones disponibles en Internet pueden crear perjuicios a las partes, testigos y víctimas que en el pasado no podíamos ni imaginar, pudiendo hablar en algunos casos de una pena "paralela" o "digital" que consistiría en ver eternamente publicadas las informaciones judiciales en Internet, imposibilitando así el reconocimiento del "derecho al olvido" que va a ser reforzado en la nueva legislación europea en materia de protección de datos.⁵

Debemos recordar, en todo caso, que los beneficios que aporta la utilización de las tecnologías de la información vienen acompañados de una capacidad ilimitada de almacenamiento de los datos y de la posibilidad de cruzar dichas informaciones gracias a motores de búsqueda cada vez más perfeccionados.

El concepto de publicidad de las sentencias judiciales se ve transformado, en cierto modo, sobre todo a causa del acceso permanente y durante un tiempo indefinido a los datos personales que éstas contienen.

En efecto, frente a la "memoria total" que representa Internet y la publicación indefinida de ciertos datos de carácter judicial que pueden revestir un carácter altamente sensible, es difícil imaginar el reconocimiento de ese derecho al olvido, que limitaría la circulación

⁵Para conocer la posición de la Comisión Europea en lo que respecta a « clarificar » el derecho al olvido en la nueva legislación europea : *Communication de la Commission au Parlement Européen, au Conseil, au Comité Économique et Social Européen et au Comité des Régions, Une approche globale de la protection des données à caractère personnel dans l'Union européenne*, Bruxelles, 4 de noviembre de 2010.

de ciertas informaciones de carácter personal en la red. De igual modo, resulta complicado imaginar en semejante contexto caracterizado por la existencia de los más potentes buscadores, la idea de rehabilitación y de reinserción tras el cumplimiento de una pena o la necesidad de dejar atrás y de olvidar por parte de las víctimas algunos episodios traumáticos que puedan aparecer en el texto de las sentencias.

Los intereses son compatibles y, en todo caso, la publicación o difusión en formato papel de una sentencia judicial conteniendo datos personales nunca debe ser objeto de debate, ya que los riesgos de la publicación en Internet justifican precauciones particulares que la publicación papel no presenta. Por lo tanto, la anonimización, supresión o cancelación de ciertos datos se puede determinar exclusivamente para la versión electrónica de la sentencia judicial, que es la que se publicará en Internet.

2. Visiones sobre un deseado equilibrio

Las visiones diferentes en cuanto a los posibles conflictos que pueden surgir entre el derecho a la protección de la vida privada y el principio de transparencia judicial no hacen más que añadir complejidad a este asunto. En efecto, resulta difícil el poder imaginar un instrumento normativo vinculante sobre estas cuestiones, ya que al existir sensibilidades y tradiciones jurídicas diferentes es ciertamente complejo el encontrar unas reglas con vocación universal en cuanto a las precauciones que deban tomarse a la hora de publicar en Internet las sentencias integrales.

Nos resulta cuanto menos complicado el poder establecer protocolos aplicables a las diferentes jurisdicciones que puedan ser capaces de satisfacer las exigencias que los legisladores nacionales han establecido, a este respecto, en los países de tradición civilista y de la *Common Law*.

Las modalidades de supresión de datos o de anonimización de los mismos responden en cada caso a cómo se articulan los derechos, principios y garantías que entran en juego en este tema concreto y en cada sistema legal.

Las particularidades de cada país hacen que las posibilidades de anonimizar o de proceder a la supresión de los datos personales sean muy diferentes, ya sea por razones sociales, históricas, económicas o puramente culturales.

En cualquier caso, es importante asegurarse de que la comprensión por el público de la decisión judicial se vea garantizada, por lo que es importantísimo que la supresión de ciertos datos no afecte a la transparencia necesaria y que los fundamentos jurídicos que motivan la resolución del caso sean expuestos de forma coherente y completa.

Si en algunos países únicamente los casos de derecho de familia gozan de un status particular a este respecto y los datos contenidos en las sentencias de esta naturaleza son objeto de protección particular, en otros países los datos personales que aparezcan en los casos que implican a jóvenes delincuentes o delitos de naturaleza sexual se protegen especialmente.

Mientras que en algunos casos, las personas implicadas deben ser aquellas que manifiesten su oposición a que sus datos personales sean incluidos en las sentencias judiciales publicadas en Internet, en otros casos los datos pudiendo identificar a los titulares son eliminados de oficio.

Además, el papel del juez, del editor de la información en Internet o del revisor del texto de la sentencia varía en cada país en cuanto al grado de responsabilidad de cada uno de ellos en los casos en los que el derecho a la protección de los datos personales se pudiera ver vulnerado tras la publicación *on line* del texto de las sentencias.

En consecuencia, nos parece esencial tomar en cuenta ciertos mecanismos que pueden llevarnos a lograr el deseado equilibrio entre un acceso transparente y pleno a la información judicial y la protección de las personas titulares de datos personales implicadas en un proceso judicial y que puedan ver publicados sus datos en la correspondiente sentencia de un tribunal.

3. Pistas para identificar mecanismos de protección de la vida privada en el contexto de la publicación en Internet de la información judicial

Ciertos mecanismos pueden ser esenciales en la búsqueda de soluciones capaces de limitar los riesgos de vulneración del derecho a la protección de los datos personales en este ámbito. En los últimos años, la anonimización de las sentencias judiciales se presentaba como la opción más adecuada para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el contexto de la publicación de las sentencias judiciales en Internet. Sin embargo, en la actualidad podemos identificar otros mecanismos o medidas que deben tenerse en consideración si queremos garantizar la difusión de información de carácter judicial por Internet protegiendo en todo caso la confidencialidad de los datos personales.

En efecto, la llamada “gobernanza” de estas cuestiones relacionadas con Internet, puede estar basada en mecanismos capaces de neutralizar los riesgos pudiendo afectar a los titulares de los datos personales.

La adopción de algunos de los mecanismos que aquí se proponen, puede resultar importante con el objetivo de limitar los riesgos de vulneración del derecho a la protección de la vida privada en el contexto de la difusión de la información judicial en Internet.

El principio de la *Privacy by Design* o la Privacidad desde la concepción, puede constituir un elemento vital en las políticas de protección de la vida privada relacionadas con la difusión en Internet de la información de carácter judicial y de los proyectos de justicia electrónica en general.

En efecto, podríamos imaginar la adopción de sistemas de gestión de casos o programas de edición de sentencias judiciales que incluyan la “privacidad por diseño” o la privacidad desde el momento de su concepción. Se trata de concebir sistemas con una arquitectura en la que la privacidad esté integrada en el diseño de las mismas, ya desde el momento de su concepción.

Los principios que son la base de la *Privacy by Design* pueden jugar un papel central en minimizar los riesgos de vulneración del derecho a la intimidad que puede conllevar la difusión on line de las sentencias judiciales.

En el otoño 2010 se ha adoptado en la Conferencia Anual sobre protección de datos y Autoridades de protección de la vida privada celebrada en Israel, una Resolución⁶ sobre el principio de la *Privacy by Design*, aprobada por la totalidad de autoridades de protección de datos a nivel mundial.

En el contexto del proceso de revisión del marco europeo de protección de datos, el Supervisor europeo de protección de datos ha expresado su voluntad en enero de 2011,⁷ de que este principio de la *Privacy by Design* forme parte de la nueva legislación en la materia.

Todo esto no hace más que afirmar la importancia que esta visión de la privacidad está adquiriendo poco a poco y cómo este principio está llamado a resultar una herramienta importante para lograr un nivel adecuado de protección de datos en el conjunto de los países.

Si normalmente son los importantes avances y fenómenos tecnológicos los que a veces motivan la vulneración del derecho a la protección de la privacidad, las medidas técnicas pueden también ser el origen de la posible solución a estos riesgos o problemas.

Es evidente que frente a una gran heterogeneidad normativa que responde a las diferentes visiones que tiene cada país en lo que se refiere al tema que nos ocupa, las soluciones técnicas pueden aportar la homogeneidad necesaria para lograr una protección de la privacidad global y común.

Con la adopción de estos sistemas podemos pensar en la colocación de “marcas” en aquellos campos del texto de una sentencia que *a priori* deban ser suprimidos o anonimizados, todo ello con el objetivo de que la técnica permita realizar automáticamente el

⁶*Privacy by Design Resolution, 32nd International Privacy of Data Protection and Privacy Commissioners, 27-29 October 2010, Jerusalem, Israel, www.privacybydesign.ca*

⁷Supervisor Europeo de Protección de Datos, *Opinion of the European Data Protection Supervisor on the Communication from the Commission to the European Parliament. The Council, the Economic and Social Committee and the Committee of the Regions – A comprehensive approach on personal data protection in the European Union*, 14 de enero de 2011, p.23, www.edps.europa.eu

trabajo que debe ser realizado con anterioridad a la difusión por Internet de dichos documentos.

Esta solución tecnológica que imprimiría e integraría en la arquitectura de sistemas los principios de protección de datos, puede tener beneficios de todo tipo, incluyendo los de carácter económico.

Sin embargo, la anonimización totalmente automática de las sentencias judiciales no resuelve completamente el problema de la vulneración del derecho a la protección de la vida privada, ya que muchos elementos incluidos en la redacción de las sentencias y que no necesariamente corresponden a lo que usualmente es un “dato de carácter personal”, pueden ayudar a la identificación de las personas implicadas en un proceso judicial ya sea como acusados, víctimas o incluso testigos.

Si bien estos casos son poco usuales, pensemos por ejemplo en el nombre de una pequeña localidad con pocos habitantes, una profesión poco común u otros datos que hacen posible el identificar fácilmente a una persona. Estos datos pueden difícilmente estar identificados en su totalidad con los campos a anonimizar de forma automática y ciertas sentencias deberán ser objeto de un trabajo de búsqueda de los elementos que se deben suprimir, trabajo para el cual existen cada vez más protocolos o directivas capaces de ayudar en dicha tarea. Una combinación de las dos modalidades, técnica y humana, puede conllevar un nivel adecuado de protección de los datos en cuestión.

Así, la privacidad desde la concepción comporta principios que pueden resultar de gran utilidad en el contexto de la difusión de la información judicial en Internet. En efecto, el principio de la *Privacy by Design* está basado en un enfoque pro-activo y no tanto en la reacción ante la vulneración del derecho a la privacidad.⁸ Se basa por lo tanto, en una visión de prevención de la vulneración del derecho a la intimidad, queriendo con ello evitar que los riesgos se materialicen.

⁸Ver todo lo referente al conjunto de los 7 principios del *Privacy by Design* en este documento: Cavoukian, Ann, *Implementation and Mapping of Fair Information Practices*, 25 de mayo de 2010, www.privacybydesign.ca

Al contar con unos programas de gestión de la información judicial, que con anterioridad a la difusión de la información en Internet van a poder limitar los riesgos de vulneración del derecho a la protección de datos, se opera desde una perspectiva de responsabilidad.

Además, se trata de establecer la “privacidad por defecto” integrada en el sistema, lo que garantiza que aunque los titulares de los datos personales no emprendan ningún tipo de acción para proteger sus datos, el sistema, por su propia arquitectura basada en la privacidad, va a garantizar la confidencialidad de los datos.

Por otro lado, es importante que el “principio de minimización de los datos” acompañe las modalidades de acceso a la información judicial vía Internet. Se trata de intentar que únicamente las informaciones verdaderamente pertinentes y necesarias para la resolución judicial en cuestión, sean incluidas en el texto de la sentencia que será accesible en Internet.

Si pensamos en incluir en los textos de las sentencias únicamente aquellos datos que sean “necesarios” para la comprensión de la decisión y del fallo judicial, dejando de lado todo dato superfluo que no añade nada al razonamiento jurídico ni a la resolución del caso, estamos aplicando un principio de necesidad que puede ayudar a limitar riesgos relativos a la seguridad de la información. Incluyendo únicamente aquellos datos pertinentes, nos aseguramos de limitar posibles vulneraciones del derecho a la intimidad.

El Comisariado para la protección de la vida privada de Canadá ha reiterado la importancia de incluir en la legislación federal canadiense en materia de protección de datos aplicable al sector público, la obligatoriedad de realizar lo que han llamado “test de la necesidad” que tiene como objetivo el limitar a lo estrictamente necesario el volumen de datos tratados.⁹ El Comité consultor sobre la tecnología del Consejo canadiense de la magistratura ha desarrollado un protocolo¹⁰ sobre el uso de los datos personales en las sentencias

⁹Commissariat à la Protection de la Vie Privée du Canada, *Rapport annuel au Parlement 2006-2007, Rapport concernant la Loi sur la protection des renseignements personnels*, 2007, p. 10.

¹⁰Conseil Canadien de la Magistrature, Comité consultatif sur la technologie, *L'usage de renseignements personnels dans les jugements et protocole recommandé*, aprobado en marzo de 2005, www.cjc-ccm.gc.ca

judiciales que busca el promover la uniformidad en la redacción de las sentencias, sobre todo en aquellos supuestos en los que existan prohibiciones legales de publicar en ciertos casos o cuando se deba proteger el derecho a la vida privada de las personas implicadas en los procesos judiciales.

Para esta entidad canadiense, es preferible que los jueces se ocupen de estas cuestiones en la etapa de redacción de la resolución judicial, en lugar de que las sentencias redactadas por ellos sean objeto de revisiones diferentes por parte de varios editores dando lugar a diferentes versiones de sentencias o lo que es peor aún, se decida no publicar los textos de las sentencias en los sitios *web* de los tribunales por temor a vulnerar el derecho a la privacidad de las personas implicadas, lo cual limita claramente el acceso de los ciudadanos a las decisiones de los jueces y tribunales.¹¹

Así, si el juez es consciente de los riesgos para el derecho a la vida privada que puede implicar la difusión en Internet de las sentencias, él puede jugar un papel importante al intentar incluir en la redacción de la sentencia únicamente aquellas informaciones estrictamente necesarias y pertinentes, prescindiendo de los datos superfluos que inútilmente pueden vulnerar ciertos derechos.

En el ámbito canadiense se nos recuerda que el papel de los jueces puede ser de gran importancia, evitando desde el principio problemas que difícilmente pueden ser reparados más adelante. A estos efectos, la toma de conciencia por parte del conjunto de jueces y magistrados sobre las particularidades de la publicación en Internet de las sentencias judiciales puede tener un gran impacto, ya que su autoridad y el conocimiento del derecho les otorgan los instrumentos necesarios para contribuir a lograr una transparencia judicial que no entre en contradicción con ningún otro derecho fundamental.

Podemos incluso hablar de una posible aplicación del llamado “principio de precaución”, que puede y debe ser aplicado igualmente al ámbito de las nuevas tecnologías que puedan presentar riesgos, de los cuales desconocemos todavía su impacto en los derechos fundamentales. Algunos autores subrayan la importancia de

¹¹*Id.*

aplicar este principio cuando la necesidad del uso de información personal no resulte del todo clara, ya que debe primar en todo caso una “presunción de privacidad”.¹²

Por lo tanto, al no conocer efectivamente las implicaciones y los prejuicios que la difusión de ciertos datos personales pueda causar a las personas afectadas, nos resulta evidente que este principio de precaución debe guiar las modalidades de publicación de las sentencias judiciales en Internet.

No podemos olvidar que Internet constituye una “memoria total” frente a la memoria humana o a la de otros medios de publicación de la información, fundamentalmente limitada. En el contexto de una memoria total en el cual es especialmente difícil y complicado, casi imposible, proceder a la supresión de las informaciones una vez publicadas en Internet como consecuencia de la gran posibilidad de copia y multiplicación de la información, las medidas de protección deben ser adoptadas *a priori*.

Esta visión se corresponde con aquella que se encuentra presente en los *Privacy Impact Assessment* (PIA) o Evaluaciones de factores relativos a la vida privada que han de ser realizados antes de la adopción de programas o aplicaciones que puedan tener un impacto en la protección de los datos personales. La idea de la obligatoriedad de proceder a dichas evaluaciones puede en efecto, ayudar a que desde el principio de la actividad, se proceda a una evaluación de los riesgos relativos a la vida privada, a un examen de las disposiciones de la leyes que han de ser respetadas y a adoptar las medidas necesarias para evitar toda vulneración del derecho a la protección de la vida privada.

Podemos imaginar, igualmente, sistemas que permitan una clasificación de los datos de carácter personal pudiendo figurar en resoluciones judiciales, todo ello en base al nivel de sensibilidad de los datos. Al crear categorías, se puede atribuir a cada una de ellas unas medidas de protección *ad hoc* que se traducirán en un tratamiento específico de esos datos (supresión, anonimización, etc).

¹²Cavoukian, Ann, *Implementation and Mapping of Fair Information Practices*, 25 de mayo de 2010, p. 3, www.privacybydesign.ca

Hablamos por lo tanto, de clasificación de los datos en función del grado de sensibilidad (imaginemos datos relativos a agresiones sexuales, a menores implicados, etc.), pero también clasificación de los diferentes tipos de procesos (pensemos a casos relativos al derecho de familia, casos penales o casos mercantiles, etc.), lo cual también nos ayudará a atribuir un tratamiento diferenciado a cada categoría.

Tal y como señala el Comisariado para la protección de la vida privada de Canadá, existen particularidades cuando existe un interés público en conocer ciertos datos personales contenidos en las sentencias que se presentan, por ejemplo, cuando se quiere proteger del fraude, de daños de carácter corporal, de incompetencia profesional o cuando con la sentencia se busca un efecto disuasivo, pudiendo todo ello afectar a cómo se debe clasificar la información contenida en las sentencias.¹³

Es posible imaginar también criterios de clasificación que tengan en cuenta el interés público que puede motivar el conocimiento total o parcial de los datos de carácter personal contenidos en una resolución judicial. Así, un gran interés público puede motivar el conocimiento de una sentencia en su texto integral, mientras que en otros casos, el criterio único de la transparencia judicial motiva la difusión sin que exista una finalidad “más social” en la difusión de dicha resolución.

Según el Comisariado canadiense para la protección de la vida privada, si efectivamente se determina la existencia de un interés público “claramente” identificable o definido justificando la publicación electrónica de la identidad de cada una de las partes o de los testigos de un caso en particular, han de analizarse varios factores, como la gravedad del perjuicio que se le puede causar a la persona afectada o el carácter definitivo de la sentencia. Una vez que se han valorado los factores pertinentes, se ha de determinar si la divulgación de la identidad de cada parte o de cada testigo es realmente necesaria para los fines del interés público concreto y para cada caso.¹⁴

¹³Commissariat à la Protection de la Vie Privée du Canada, *Divulcation de renseignements personnels par voie électronique dans les décisions des tribunaux administratifs*, Febrero de 2010, p. 3, www.priv.gc.ca.

¹⁴*Id.*

Resulta igualmente importante que los difusores de información judicial en Internet o los propios tribunales que publiquen sus sentencias en sus sitios web, se sirvan de las soluciones técnicas a su alcance para limitar los riesgos pudiendo vulnerar el derecho a la protección a la vida privada. Con esto se puede limitar el perjuicio que se pueda causar a las personas que sean identificables en las sentencias judiciales que se publiquen en Internet.

La medida que realmente puede limitar los usos de los datos personales que puedan causar perjuicios es la de evitar las búsquedas por nombre como palabra clave con ayuda de los motores de búsqueda, impidiendo, con ello, la creación de perfiles judiciales.

Esta es la solución legislativa que se ha elegido en Québec, ya que en los casos en que un documento tecnológico que contenga datos personales se haga público para una finalidad, la obligación de impedir la búsqueda extensiva puede contribuir a preservar la finalidad de difusión, evitando vulneraciones del derecho a la intimidad.¹⁵

Por lo tanto, observamos cómo desde algunas autoridades se recomienda la utilización del *Robot Exclusion Protocol* en los sitios web, con el objetivo de bloquear las búsquedas a partir del nombre de las personas implicadas¹⁶ mediante los motores de búsqueda.

La adopción de alguno de estos mecanismos, para su puesta en funcionamiento en solitario o en combinación con otros, puede contribuir a la defensa del derecho a la protección de datos sin menoscabar el principio de la transparencia judicial. Hoy en día no podemos ignorar los riesgos que la publicación de datos personales que en el pasado pertenecían única y exclusivamente al universo papel, pueden provocar en lo referente al respeto del derecho a la intimidad. Las medidas y mecanismos adecuados pueden neutralizar dichos riesgos y contribuir a la consolidación de un sentimiento de confianza de la ciudadanía en las aplicaciones de la justicia electrónica.

¹⁵Artículo 24 de la *Loi concernant le cadre juridique des technologies de l'information*, L.R.Q., chapitre C-1.1.

¹⁶Commissariat à la Protection de la Vie Privée du Canada, *Op. Cit.*, nota 13.